



LA GACETA

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

Director y Administrador: LIC. RODOLFO HERIBERTO GOMEZ

AÑO XCIII ||

TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, SABADO 3 DE FEBRERO DE 1968

|| NUM. 19.384

PODER EJECUTIVO

Gobernación y Justicia

Concluye la Resolución N° 95

DEL FISCAL

Artículo 18.—El Fiscal es el representante legal de la Asociación. Fiscalizará los actos de la Directiva y de los Socios, y de nunciará a aquellos que vayan en detrimento de la Asociación. Cuando un número menos de cinco socios se los soliciten pedirán cuentas de la Contabilidad. Vigilará porque se mantenga el orden y la disciplina.

DE LOS VOCALES

Artículo 19.—Los vocales sustituyen por su orden al Presidente en caso de ausencia de éste, teniendo las mismas facultades. Por su ausencia temporal de los Secretarios asumirán sus funciones siempre y cuando la Presidencia así lo resuelva.

DE LOS COMITES DE TRABAJO

Artículo 20.—Habrán tantos Comités como necesidades de ello tenga la Asociación, los que serán nombrados a discreción de la Directiva. Estos cargos estarán sujetos a lo establecido en los Estatutos, Reglamentos Interior, y demas resoluciones de la "ANPLYCD".

CAPITULO IV

FINANZAS

Artículo 21.—Los recursos económicos estarán formados así:

- Por las aportaciones obligatorias de los Socios, cuya regulación esta contemplada en el Reglamento Interior.
- Por donación de personas particulares u Organismos del Estado.
- Por el fondo reservada legal y otros especiales que crean.

CAPITULO V

DE LOS SOCIOS

Artículo 22.—La Asociación Nacional de Periodistas, Locutores y Camarógrafos Deportivos "ANPLYCD", está formada por socios activos y socios honorarios.

Artículo 23.—Para ser socio activo se requiere:

- Presentar una solicitud por escrito debidamente apadrinada por dos socios.
- Ser periodista, locutor, camarógrafo deportivo, presentando su credencial que los acredite como tales.
- Ser de reconocida solvencia moral.

CONTENIDO

GOBERNACION Y JUSTICIA

Resolución N° 95.—Abril de 1967

RELACIONES EXTERIORES

ACUERDOS N° 3 AL 10.—Enero DE 1967.

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

Acuerdos N° 2216 al 2227 —Noviembre DE 1965.

ECONOMIA Y HACIENDA

ACUERDOS N° 1267 y 28. Diciembre y Enero DE 1967-68.

AVISOS

- Ser mayor de 18 años, acreditar por lo menos tres años de labor continuada, mediante presentación de un certificado del órgano u órganos donde trabajó o han trabajado.
- Pagar la correspondiente cuota que será de veinte lempiras (L 20.00).
- Los solicitantes a quienes se les hubiese resuelto favorablemente, deberán presentar su promesa de Ley, después de haberse ratificado su aceptación, esta promesa de ley, consistirá en lo siguiente: "PROMETO SER FIEL A LA ASOCIACION NACIONAL DE PERIODISTAS, LOCUTORES Y CAMAROGRAFOS DEPORTIVOS; CUMPLIR Y HACER CUMPLIR SUS ESTATUTOS Y REGLAMENTOS Y DEMAS DISPOSICIONES".

Artículo 24.—Los Periodistas, Locutores y Camarógrafos Deportivos que no reúnan los requisitos del Artículo anterior, podrán sujetarse a lo siguiente:

- Cuando un periodista no reúna los requisitos establecidos en el Artículo 21 inciso d) podrá ingresar a la ANPLYCD siempre y cuando tenga una capacidad comprobada, presentando para tal efecto, una credencial por órgano u órganos escritos, donde está laborando activamente.
- Los periodistas Radiales que están laborando permanentemente y que no reúnan los requisitos del Artículo 21 inciso a), podrán pertenecer a la "ANPLYCD", llenando los requisitos y presentando mensualmente durante tres meses, por lo menos dos trabajos escritos, lapso éste que se considerará como un período de prueba, y a la vez actuará como Encargado de Relaciones Públicas, de la Asociación durante el mismo período.
- Los Locutores y Camarógrafos, será necesario además de lo ya establecido, que presenten un certificado que los acredite como elementos militantes activamente en sus respectivas actividades, teniendo como mínimo, un año de estar en brega deportiva.

Artículo 25.—Serán Socios Honorarios, las personas que la Asociación estime conveniente designar.

CAPITULO VI

DERECHOS DE LOS SOCIOS

Artículo 26.—Son derechos de los Socios:

- El derecho de voz y voto en todas las deliberaciones.
- Elegir y ser electo.

- c) Gozar de los privilegios que los Estatutos y Reglamentos y demás disposiciones de la "ANPLYCD", estableciere.
- d) Representar a la Asociación debidamente acreditado.

CAPITULO VII

SON OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS

Artículo 27.—Son obligaciones de los socios:

- a) Cumplir fielmente los Estatutos, Reglamentos y demás disposiciones de la Asociación.
- b) Desempeñar los cargos y comisiones para lo que designe.
- c) Pagar con puntualidad las cuotas acordadas por la Asociación, y asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias que la Directiva convoque.

CAPITULO VIII

DE LAS SANCIONES

Artículo 28.—Se perderá el derecho de ser miembro de la "ANPLYCD":

- a) Todo aquel que por motivos no justificados deberá asistir a sesiones durante seis meses consecutivos y doce meses alternativamente
- b) Todo aquel socio que dejare de pagar sus cuotas sin causa justificada durante seis meses consecutivos y doce meses alternativamente.
- c) El socio que designe con su conducta la Asociación.
- d) Todo socio que se niegue a cumplir los Estatutos, Reglamentos y demás disposiciones de la Asociación.
- e) Todo socio que malverse los intereses económicos de la Asociación.

CAPITULO IX

ASOCIACIONES FINALES

Artículo 29.—Pueden organizarse en otras ciudades o regiones de la República, Asociaciones Filiales de la "ANPLYCD"

fundada en Tegucigalpa, cuya autoridad debe aceptar, lo mismo que su acatamiento a los presentes Estatutos. Estas filiales estarán subordinadas en las leyes que rigen la Asociación de Periodistas, Locutores y Comarógrafos Deportivos, con el único fin de hacer más fuerte y respetable la agremiación.

CAPITULO X

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 30.—Todo lo no previsto en estas Estatutos será resuelto por la Asamblea General. No obstante la Junta Directiva puede adoptar resoluciones provisionales. De estas Resoluciones conocerá la Asamblea General.

Artículo 31.—Los presentes Estatutos, entrarán en vigencia desde su ratificación y sólo podrán ser reformados por la Asamblea General, cuando un tercio más uno de los Socios lo soliciten previa nota escrita y debidamente firmada. Tegucigalpa, D. C., 3 de agosto de 1966. (firmas) Francisco Cubas Turcios.—Presidente.—José Oswaldo Ramos Soto.—Secretario de Actas.—Roberto Rodríguez Cáceres.—Tesorero.—Francisco Flores Paz. Fiscal.—José Mariano Vallecillo.—Vocal Primero.—J. Tomás Flores Valladares.—Vocal Segundo.—Manuel López Mayorga.—Secretario de Relaciones.—Socios Activos: José Bardales y Juárez, Efraín González, Manuel de Jesús Carranza, Armando Pavón Héctor León López, Roberto Rivera G., Roberto Torres Rodríguez, Ricardo Noé Alvarado, Manuel Bonilla Rodríguez, José Armando Herrera Pinillos y Hermes Bertrand Anduray.—Estendida en Tegucigalpa, D. C., a los cinco días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y siete.—Manuel López Mayorga.—Secretario.—V. B. Francisco Cubas Turcios.—Presidente.—Totifquese.—O. López A.—El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia.—Virgilio Urmeneta R."

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, a los veinticinco días del mes de abril de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO G. VELASQUEZ.

RELACIONES EXTERIORES

Acuerdo N° 3

Tegucigalpa, D. C., 9 de enero de 1967.

Vistas para resolver las diligencias de naturalización seguidas en la Gobernación Política del departamento de Francisco Morazán, a solicitud del señor Emmanuel Jaen Escobar, quien es mayor de edad, casado, Periodista, de nacionalidad salvadoreña, habiendo nacido en San Miguel, República de El Salvador, el 13 de diciembre de 1924, siendo hijo legítimo de José Jean y de María Escobar de Jean, de nacionalidad española, y vecino de este Distrito Central.

Considerando: Que el señor Jaen Escobar, reside en Honduras desde el 16 de marzo de 1954, teniendo en consecuencia más de un año de residir en el país, como lo requiere para la naturalización el Artículo 16 de la Constitución de la República, y que ha comprobado no estar comprendido en los casos de excepción previstos por los Artículos 14 y 15 de la Ley de Extranjería.

Considerando: Que el mismo peticionario, señor Jaen Escobar, ha

renunciado a su nacionalidad salvadoreña y manifestado su deseo de adoptar la nacionalidad hondureña, y que también ha renunciado a toda sumisión, obediencia y fidelidad a otro Gobierno, y, especialmente al de su país de origen, El Salvador; y a toda protección extraña a las leyes y autoridades de Honduras, habiendo además protesta de adhesión y obediencia a las leyes y autoridades hondureñas.

El Presidente de la República, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 201, Atribución 34, y en aplicación de los artículos 16 de la Constitución de la República y tercero N° 10 del Código de Procedimientos Administrativos y 11, 12 y 13 de la Ley de Extranjería.

ACUERDA:

Conceder Carta de Naturalización al señor Emmanuel Jaen Escobar, de las generales expresadas, debiendo la Secretaría de Relaciones Exteriores anotar en el Registro de Extranjeros, el cambio de nacionalidad del referido peticionario, señor Jaen Escobar.—Comuníquese.

nario, señor Jaen Escobar.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

Tiburcio Carías C.

Acuerdo N° 4

Tegucigalpa, D. C., 9 de enero de 1967.

Vistas para resolver las diligencias de naturalización seguidas en la Gobernación Política del departamento de Comayagua, a solicitud del señor Esteban Erasmo Méndez de la O, quien es mayor de edad, soltero, Maestro de Educación Urbana, de nacionalidad salvadoreña, habiendo nacido en Ciudad Barrios, departamento de San Miguel, República de El Salvador, el 25 de mayo de 1942, siendo hijo natural de Dolores Méndez y de Nicasio de la O, ambos de nacionalidad salvadoreña, y vecino de la ciudad de Comayagua, departamento de Comayagua.

Considerando: Que el Sr. Méndez de la O, reside en Honduras desde el 5 de mayo de 1952, teniendo en consecuencia más de un año de residir en el país, como lo

requiere para la naturalización el Artículo 16 de la Constitución de la República, y que ha comprobado no estar comprendido en los casos de excepción previstos por los Artículos 14 y 15 de la Ley de Extranjería.

Considerando: Que el mismo peticionario, señor Méndez de la O, ha renunciado a su nacionalidad salvadoreña y manifestado su deseo de adoptar la nacionalidad hondureña, y que también ha renunciado a toda sumisión, obediencia y fidelidad a otro Gobierno, y especialmente al de su país de origen, El Salvador, y a toda protección extraña a las leyes y autoridades de Honduras, haciendo además protesta de adhesión y obediencia a las leyes y autoridades hondureñas.

El Presidente de la República, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 201, Atribución 34, y en aplicación de los Artículos 16 de la Constitución de la República y Tercero N° 10 del Código de Procedimientos Administrativos y 11, 12 y 13 de la Ley de Extranjería.

ACUERDA:

Conceder carta de naturalización al señor Esteban Erasmo Méndez de la O de las generales expresa-

das, debiendo la Secretaría de Relaciones Exteriores anotar en el Registro de Extranjeros, el cambio de nacionalidad del referido peticionario, señor Méndez de la O.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

Tiburcio Carías C.

Acuerdo N° 5

Tegucigalpa, D. C., 9 de enero de 1967.

Vistas para resolver las diligencias de naturalización seguidas en la Gobernación Política del departamento de Francisco Morazán, a solicitud de la señora María Olimpia Molina Rodríguez, quien es mayor de edad, soltera, de oficio doméstica, de nacionalidad salvadoreña, habiendo nacido en San Vicente, República de El Salvador, el 15 de septiembre de 1901, siendo hija natural de Angel Molina y de Juan Ortiz, ambos de nacionalidad salvadoreña, y vecina de este Distrito Central.

Considerando: Que la señora Olimpia Rodríguez, reside en Honduras desde el año de 1924, teniendo en

consecuencia más de un año de residencia en el país, como lo requiere para la naturalización el Artículo 16 de la Constitución de la República, y que ha comprobado no estar comprendida en los casos de excepción previstos por los Artículos 14 y 15 de la Ley de Extranjería.

Considerando: Que la misma peticionaria, señora Molina Rodríguez, ha renunciado a su nacionalidad salvadoreña y manifestado su deseo de adoptar la nacionalidad hondureña, y que también ha renunciado a toda sumisión, obediencia y fidelidad a otro Gobierno, y, especialmente al de su país de origen, El Salvador, y a toda protección extraña a las leyes, y autoridades de Honduras, haciendo además protesta de adhesión y obediencia a las leyes y autoridades hondureñas.

El Presidente de la República, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 201, Atribución 34, y en aplicación a los Artículos 16 de la Constitución de la República y Tercero N° 10 del Código de Procedimientos Administrativos y 11, 12 y 13 de la Ley de Extranjería,

ACUERDA:

Conceder carta de naturalización a la señora María Cándida Molina Rodríguez, de las generales expresadas, debiendo la Secretaría de Relaciones Exteriores anotar en el Registro de Extranjeros, el cambio de nacionalidad de la referida peticionaria, señora Molina Rodríguez.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

Tiburcio Carías C.

Acuerdo N° 6

Tegucigalpa, D. C. 30 de enero de 1967.

Vistas para resolver las diligencias de naturalización seguidas en la Gobernación Política del departamento de Francisco Morazán, a solicitud del señor Julio Rafael Eiroga y Alvarez de la Campa, quien es mayor de edad, casado, agricultor, de nacionalidad cubana, habiendo nacido en San Juan y Martínez, Pinar del Río, República de Cuba, el 11 de enero de 1938, siendo hijo del señor Generoso Eiroga y de Victoria Rosa de la Campa, ambos de nacionalidad cubana, y vecino de Dani, departamento de El Paraíso.

Considerando: Que el señor Eiroga y Alvarez de la Campa, reside en Honduras desde el 14 de agosto de 1963, teniendo en consecuencia más de un año de residir en el país como lo requiere para la naturalización el Artículo 17, inciso 1° de la Constitución de la República, y que ha comprobado no estar comprendido en los casos de excepción previstos por los Artículos 14 y 15 de la Ley de Extranjería.

Considerando: Que el mismo peticionario, señor Eiroga y Alvarez de la Campa, ha renunciado a su nacionalidad cubana y manifestado su deseo de adoptar la nacionalidad hondureña, y que también ha

renunciado a toda sumisión, obediencia y fidelidad a otro Gobierno, y, especialmente al de su país de origen, Cuba, y a toda protección extraña a las leyes y autoridades de Honduras, haciendo además, protesta de adhesión y obediencia a las leyes y autoridades hondureñas.

El Presidente de la República, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 201, Atribución 34, y en aplicación de los Artículos 17, inciso 1° de la Constitución de la República y Tercero N° 10 del Código de Procedimientos Administrativos y 11, 12 y 13 de la Ley de Extranjería,

ACUERDA:

Conceder carta de naturalización al señor Julio Rafael Eiroga y Alvarez de la Campa, de las generales expresadas, debiendo la Secretaría de Relaciones Exteriores anotar en el Registro de Extranjeros, el cambio de nacionalidad del referido peticionario, señor Eiroga y Alvarez de la Campa.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

Tiburcio Carías C.

Acuerdo N° 7

Tegucigalpa, D. C., 30 de enero de 1967.

Vistas para resolver las diligencias de naturalización seguidas en la Gobernación Política del departamento de Cortés, a solicitud del señor Alberto Acosta Rivera, quien es mayor de edad, soltero, jornalero, de nacionalidad salvadoreña, habiendo nacido en el Valle de Güeripe, jurisdicción de Concepción de Oriente, departamento de La Unión, República de El Salvador, el 8 de abril de 1925, siendo hijo legítimo de Juan Acosta y de María Espectación Rivera, ambos de nacionalidad salvadoreña, y vecino de Puerto Cortés, departamento de Cortés.

Considerando: Que el señor Acosta Rivera, reside en Honduras desde el 6 de julio de 1948, teniendo en consecuencia más de un año de residir en el país, como lo requiere para la naturalización el Artículo 16 de la Constitución de la República, y que ha comprobado no estar comprendido en los casos de excepción previstos por los Artículos 14 y 15 de la Ley de Extranjería.

Considerando: Que el mismo peticionario, señor Acosta Rivera, ha renunciado a su nacionalidad salvadoreña, y manifestado su deseo de adoptar la nacionalidad hondureña, y que también ha renunciado a toda sumisión, obediencia y fidelidad a otro Gobierno, y, especialmente al de su país de origen, El Salvador, y a toda protección extraña a las leyes y autoridades de Honduras, haciendo además, protesta de adhesión y obediencia a las leyes y autoridades hondureñas.

El Presidente de la República, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 201, Atribución 34, y en aplicación de los Artículos 16 de la Constitución de la República y Tercero N° 10 del Código de Pro-

cedimientos Administrativos y 11, 12 y 13 de la Ley de Extranjería,

ACUERDA:

Conceder carta de naturalización al señor Alberto Acosta Rivera de las generales expresadas, debiendo la Secretaría de Relaciones Exteriores anotar en el Registro de Extranjeros, el cambio de nacionalidad del referido peticionario, señor Acosta Rivera.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

Tiburcio Carías C.

Acuerdo N° 8

Tegucigalpa, D. C., 30 de enero de 1967.

Vistas para resolver las diligencias de naturalización seguidas en la Gobernación Política del departamento de Cortés, a solicitud del señor José Atilio López Romero, quien es mayor de edad, soltero, labrador, de nacionalidad salvadoreña, habiendo nacido en Santa Rita, departamento de Chalatenango, República de El Salvador, el 12 de febrero de 1933, siendo hijo natural de Sara López y de Andrés Romero, ambos de nacionalidad salvadoreña, y vecino de San Manuel, departamento de Cortés.

Considerando: Que el señor López Romero, reside en Honduras desde el 26 de marzo de 1952, teniendo en consecuencia más de un año de residir en el país, como lo requiere para la naturalización el Artículo 16 de la Constitución de la República y que ha comprobado no estar comprendido en los casos de excepción previstos por los Artículos 14 y 15 de la Ley de Extranjería.

Considerando: Que el mismo peticionario, señor López Romero, ha renunciado a su nacionalidad salvadoreña y manifestado su deseo de adoptar la nacionalidad hondureña, y que también ha renunciado a toda sumisión, obediencia y fidelidad a otro Gobierno, y, especialmente al de su país de origen, El Salvador, y a toda protección extraña a las leyes y autoridades de Honduras, haciendo además protesta de adhesión y obediencia a las leyes y autoridades hondureñas.

El Presidente de la República, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 201, Atribución 34, y en aplicación de los Artículos 16 de la Constitución de la República y Tercero N° 10 del Código de Procedimientos Administrativos y 11, 12 y 13 de la Ley de Extranjería,

ACUERDA:

Conceder carta de naturalización al señor José Atilio López Romero, de las generales expresadas, debiendo la Secretaría de Relaciones Exteriores anotar en el Registro de Extranjeros, el cambio de naciona-

lidad del referido peticionario, señor López Romero.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

Tiburcio Carías C.

Acuerdo N° 9

Tegucigalpa, D. C., 30 de enero de 1967.

Vistas para resolver las diligencias de naturalización seguidas en la Gobernación Política del departamento de Islas de la Bahía a solicitud de la señora Dorothy Marie de Lundy, quien es mayor de edad, casada, de oficios domésticos de nacionalidad norteamericana, habiendo nacido en New London, Wisconsin, Estados Unidos de Norteamérica el 17 de abril de 1904, siendo hija de Chris Leple Keat y Mary Lieck de Keat, ambos de nacionalidad norteamericana, y vecina de Guanaja, departamento de Islas de la Bahía.

Considerando: Que la señora de Lundy, reside en Honduras desde el 30 de enero de 1959, teniendo en consecuencia más de un año de residir en el país, como lo requiere para la naturalización el Artículo 17, inciso 1° de la Constitución de la República, y que ha comprobado no estar comprendido en los casos de excepción previstos por los Artículos 14 y 15 de la Ley de Extranjería.

Considerando: Que la misma peticionaria, señora de Lundy, ha renunciado a su nacionalidad norteamericana y manifestado su deseo de adoptar la nacionalidad hondureña, y que también ha renunciado a toda sumisión, obediencia y fidelidad a otro Gobierno, y, especialmente al de su país de origen, Estados Unidos de Norte América, y a toda protección extraña a las leyes y autoridades de Honduras, haciendo además protesta de adhesión y obediencia a las leyes y autoridades hondureñas.

El Presidente de la República, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 201, Atribución 34, y en aplicación de los Artículos 17, inciso 1° de la Constitución de la República y Tercero N° 10 del Código de Procedimientos Administrativos y 11, 12 y 13 de la Ley de Extranjería,

ACUERDA:

Conceder carta de naturalización a la señora Dorothy Marie de Lundy, de las generales expresadas, debiendo la Secretaría de Relaciones Exteriores anotar en el Registro de Extranjeros, el cambio de nacionalidad de la referida peticionaria, señora de Lundy.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

Tiburcio Carías C.

Nota de la Administración

Los originales que se envíen para publicarse en LA GACETA, deben estar escritos por un solo frente y, si posible fuese, a máquina.

Acuerdo N° 10

Tegucigalpa, D. C., 30 de enero de 1967.

Vistas para resolver las diligencias de naturalización seguidas en la Gobernación Política del departamento de El Paraíso, a solicitud del señor Luis Daniel Iglesias Ramos, quien es mayor de edad, casado, agricultor, de nacionalidad nicaragüense, habiendo nacido en Condega, departamento de Estelí, República de Nicaragua, el 3 de enero de 1921, siendo hijo de Luis Iglesias y de Lucrecia Ramos de Iglesias, ambos de nacionalidad nicaragüense, y vecino de El Paraíso, departamento de El Paraíso.

Considerando: Que el señor Iglesias Ramos, reside en Honduras desde el año de 1924, teniendo en consecuencia más de un año de residir en el país, como lo requiere para la naturalización el Artículo 16 de la Constitución de la República y que ha comprobado no estar comprendido en los casos de excepción previstos por los Artículos 14 y 15 de la Ley de Extranjería,

Considerando: Que el mismo peticionario, señor Iglesias Ramos, ha renunciado a su nacionalidad nicaragüense, y manifestado su deseo de adoptar la nacionalidad hondureña, y que también ha renunciado a toda sumisión, obediencia y fidelidad a otro Gobierno, y, especialmente al de su país de origen, Nicaragua, y, a toda protección extraña a las leyes y autoridades de Honduras, haciendo además protesta de adhesión y obediencia a las leyes y autoridades hondureñas.

El Presidente de la República, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 201, Atribución 34, y en aplicación de los Artículos 16 de la Constitución de la República y Tercero N° 10 del Código de Procedimientos Administrativos y 11, 12 y 13 de la Ley de Extranjería

ACUERDA:

Conceder carta de naturalización al señor Luis Daniel Iglesias Ramos, de las generales expresadas, debiendo la Secretaría de Relaciones Exteriores anotar en el Registro de Extranjeros, el cambio de nacionalidad del referido peticionario, señor Iglesias Ramos. Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

Tiburcio Carías C.

Secretaría de Educación Pública

Acuerdo N° 2216

Tegucigalpa, D. C., 11 de noviembre de 1965.

Considerando: Que el numeral 7-18 del convenio tripartito para el Plan de Operaciones para el Proyecto de Extensión y Mejoramiento de la Educación Primaria de Honduras, entre UNICEF, UNESCO y el Gobierno, confiere a éste la facultad de la asignación al proyecto de un alto funcionario del Ministerio de Educación, como homólogo o "contraparte", para cada uno de los expertos de la UNESCO, designados al proyecto.

Por tanto: El Presidente de la República,

ACUERDA:

Nombrar como homólogo o "contraparte" del Doctor Ligdano Chávez, al Profesor Benjamín Lacayo Manaiza, y de la Profesora Mercedes Fernández, a la Profesora Consuelo de Vidal, en el "Plan de Operaciones para un Proyecto de Extensión y Mejoramiento de la Educación Primaria en Honduras".—Comuníquese.

OSWALDO LÓPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

Rafael Bardales B.

Acuerdo N° 2217

Tegucigalpa, D. C., 11 de noviembre de 1965.

Vista la solicitud presentada a la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación Pública, por Wencelao Tovar Paz, estudiante y vecino de este Distrito Central, contraída a pedir equivalencia de estudios de las asignaturas que cursó y aprobó conforme al Plan de Estudios de Educación Normal (derogado), con las similares del Ciclo Común de Cultura General y Examen de Comprobación de Conocimiento sobre la asignatura de Educación Moral y Cívica del Primer Curso del Ciclo Común de Cultura General, acompaña Certificación de Estudios debidamente legalizada.

Resulta: Que se ha oído el parecer de la Dirección General de Educación Normal, Secundaria y Comercial.

Considerando: Que la mencionada Dirección General es de opinión porque se conceda la equivalencia solicitada y el Examen de Comprobación de Conocimiento.

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

Conceder la equivalencia solicitada, de la manera siguiente: Primer Curso del Ciclo Común de Cultura General: Idioma Nacional, Estudios Sociales, Ciencias Naturales; Matemáticas; Inglés; Educación Física; Educación Musical, Artes Plásticas; y se concede el Examen de Comprobación de Conocimientos sobre la asignatura de Educación Moral y Cívica del Primer Curso del Ciclo Común de Cultura General, autorizando al Director de la Escuela Normal Asociada para que proceda a nombrar la Terna que se

encargará de practicar la prueba correspondiente.—Comuníquese.

OSWALDO LÓPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

Rafael Bardales B.

Acuerdo N° 2218

Tegucigalpa, D. C., 11 de noviembre de 1965.

Vista la solicitud presentada a la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación Pública, por Jorge Gerardo Carranza, estudiante y vecino de este Distrito Central, contraída a pedir equivalencia de estudios de las asignaturas que cursó y aprobó conforme al Plan de Estudios de la Escuela Americana, con las similares del Ciclo Común de Cultura General acompaña Certificación de Estudios debidamente legalizada.

Resulta: Que se ha oído el parecer favorable de la Dirección General de Educación Normal, Secundaria y Comercial.

Considerando: Que se concederá equivalencia de estudios siempre que las asignaturas cuya equivalencia se solicita tengan la misma denominación en ambos Planes, Artículo 78 del Código de Educación Pública.

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

Conceder la equivalencia solicitada en la forma siguiente: Primer Curso del Ciclo Común de Cultura General: Idioma Nacional, Ciencias Naturales, Matemáticas, Inglés, Educación Física y Artes Plásticas.—Comuníquese.

OSWALDO LÓPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

Rafael Bardales B.

Acuerdo N° 2219

Tegucigalpa, D. C., 11 de noviembre de 1965.

El Presidente de la República,

ACUERDA:

Autorizar por los meses de febrero a diciembre del presente año, el alquiler de la casa que ocupa la Supervisión de Zona de Educación Primaria con sede en el municipio de La Masica, Departamento de Atlántida, a razón de L. 25.00 mensuales, a favor de Emma Carías de Escobar.

El pago se hará efectivo por la Oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe a la interesada de conformidad con el recibo que presente con el Visto Bueno del Supervisor Departamental de Educación Primaria; debiendo imputarse el gasto a la Partida correspondiente del Presupuesto General de Egresos e Ingresos.—Comuníquese.

OSWALDO LÓPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

Rafael Bardales B.

Acuerdo N° 2220

Tegucigalpa, D. C., 11 de noviembre de 1965.

El Presidente de la República,

ACUERDA:

Cancelar el alquiler de la casa que ocupa el anexo de la Escuela Urbana "Marco Aurelio Soto" de Oak Ridge, municipio de José Santos Guardiola, departamento de Islas de la Bahía, a favor de Hildreth Edwards. Autorizado mediante Acuerdo N° 1978, del 25 de octubre de 1965 a partir del 1° de octubre.—Comuníquese.

OSWALDO LÓPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

Rafael Bardales B.

Acuerdo N° 2221

Tegucigalpa, D. C., 11 de noviembre de 1965.

El Presidente de la República,

ACUERDA:

Nombrar a los siguientes Profesores Miembros del Personal Docente de algunas escuelas primarias del departamento de Olancho:

Azucena Gálvez, Profesora Auxiliar (interina) de la Escuela Urbana "Pedro Nuño", del municipio de Manto, en sustitución de Francisca Petrona A. de Fiallos, a quien se le concedió un (1) mes de licencia por razones de maternidad y con goce de sueldo, a partir del 1° de noviembre.

Marco Augusto Molina Escalante, Profesor Auxiliar (interino) de la Escuela Rural "Salvador Escalante" de la aldea Arimís, municipio de Juticalpa, en sustitución de María del Carmen Mejía de Zelaya, a quien se le concedieron 35 días de licencia por razones de maternidad y con goce de sueldo, a partir del 25 de octubre.

Los nombrados devengarán el sueldo a que tienen derecho conforme Decreto N° 173 del 16 de octubre de 1957, reformado con el Decreto N° 114 del 6 de junio de 1963.—Comuníquese.

OSWALDO LÓPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

Rafael Bardales B.

Acuerdo N° 2222

Tegucigalpa, D. C., 10 de noviembre de 1965.

El Presidente de la República,

ACUERDA:

Nombrar a los siguientes profesionales para que practiquen los exámenes de grado (tesis) en las distintas especialidades de la Escuela Superior del Profesorado "Francisco Morazán", correspondientes al Departamento de Formación Técnica y Docente:

Prof. Horacio Reyes Niñez
Prof. Marco Tulio Mejía
Prof. Mesías Huaranga
Prof. Paul Rodríguez
Prof. Cirilo Nelson Thucerland
Profa. Luz Estela Matute de Sarmiento
Prof. Luis Landa

Prof. Eufemiano Claros

Profa. Leislly Castejón

Prof. Víctor Cáceres Lara

Prof. Ramón Oueli

Profa. Amalia de Guzmán

Prof. Guillermo Mayes

Prof. Noé Pineda P.

Prof. Alejandro Rivera Hernández

Prof. Tito Mejía

Prof. Carlos A. Aguilar

Prof. Rafael Valle

Prof. Ibrahim Pineda G.

Profa. Julia Bustillo de Gómez

Prof. Waldo Forbes

Prof. Omar Gutiérrez

Prof. Salvador Llopis

Prof. Ramón E. Cruz

Prof. Alejandro Barahona

Prof. Andrés Morris Bermúdez

Prof. Víctor F. Ardón

Prof. Eliseo Pérez Cadalso

Prof. Oscar Acosta

Profa. Elvia de Machado

Prof. Raúl Paz

Profa. Edmunda Pascua P.

Prof. Ernesto Alvarado García

Prof. Benjamín Banegas

Prof. Miguel Navarro

Prof. Godofredo Figueroa.

—Comuníquese.

OSWALDO LÓPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

Rafael Bardales B.

Acuerdo N° 2223

Tegucigalpa, D. C., 11 de noviembre de 1965.

El Presidente de la República,

ACUERDA:

Ampliar el Acuerdo N° 1726-E. P. del presente año, por el cual se le concedió equivalencia del Plan de Estudios de Secretariado Comercial al Ciclo Común de Cultura General, a favor de María Dolores Morel López, en el sentido de incluir en dicho acuerdo la asignatura siguiente: Segundo Curso del Ciclo Común de Cultura General: Inglés. Y no se concede equivalencia en Matemáticas del Tercer Curso del Ciclo Común de Cultura General, por no ser equivalente entre ambos Planes.—Comuníquese.

OSWALDO LÓPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

Rafael Bardales B.

Acuerdo N° 2224

Tegucigalpa, D. C., 10 de noviembre de 1965.

El Presidente de la República,

ACUERDA:

Nombrar a partir del primero de diciembre del presente año, al señor

A QUIEN INTERESE-

Quando usted solicita una publicación en LA GACETA, entiéndase con el Administrador en la Tipografía Nacional.

Constantino Rosales M., asador del Estadio Nacional, en sustitución del señor Julio Hernández Andino.

El nombrado devengará el sueldo asignado en el Presupuesto General de Egresos e Ingresos.—Comuníquese.

OSWALDO LÓPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

Rafael Bardales B.

Acuerdo N° 2225

Tegucigalpa, D. C., 11 de noviembre de 1965.

Vista para resolver la solicitud presentada a la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación Pública, por el Profesor Eusebio Ventura Quenda, mayor de edad, casado, Maestro de Educación Primaria y vecino de San Marcos, departamento de Ocotepeque, contraída a pedir se le declare solvente con el Estado, en virtud de haber trabajado en las escuelas primarias de la República, por un tiempo igual al que recibió ayuda como bequista del Estado, haciendo estudios en la Escuela Normal Asociada de esta ciudad. Acompaña los documentos con que comprueba los extremos de su petición.

Resulta: Que se ha oído el parecer favorable del Consejo Técnico de Educación.

Considerando: Que es procedente declarar solvente con el Estado, al bequista que acredite haber prestado servicios profesionales en las escuelas primarias del país, por un tiempo igual al que disfrutó de la beca.

Por tanto: El Presidente de la República,

ACUERDA:

Declarar solvente con el Estado al Profesor Eusebio Ventura Quenda, en las generales expresadas, Artículos 20 y 210 del Código de Educación Pública y 225 del Reglamento General de Educación Media.—Comuníquese.

OSWALDO LÓPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

Rafael Bardales B.

Acuerdo N° 2226

Tegucigalpa, D. C., 11 de noviembre de 1965.

El Presidente de la República,

ACUERDA:

Aprobar la nómina de Profesores que practicarán los exámenes ordinarios, de los alumnos del Cuarto Curso del Departamento de Profesionalización, Sección de Educación Primaria de la Escuela Superior del Profesorado "Francisco Morazán", hoy Centro de Capacitación, los que se llevarán a cabo en las cabeceras departamentales del 24 al 26 de noviembre del año en curso.

| Departamentos | Asignaturas | Nombre del Examinador |
|---------------|--|---|
| Colón | Metodología del Español Metodología de la Matemát. Metodología de los EE. SS. Metodología de las CC. NN. Leg. y Org. Escolar Educación Fundamental Educ. Sanit. y Medic. Urg. Artes Plásticas | Inés Martínez de López Julio Pineda |
| Comayagua | Todas las Asignaturas arriba mencionadas | Ramón Rosa Romero Estela Juárez |
| Cartés | Español, Matemática, Estudios Sociales y Ciencias Naturales | Mercedes de Pineda Adriana de López |
| | Leg. y Org. Escolar, Educ. Física, Educ. Fundamental, Artes Plásticas | Dora Pineda Antonieta de Laguna |
| Choluteca | Español y Organización Escolar. | Guadalupe de Narváez Jaime Martínez |
| | Matemática y Artes Plásticas | Porfirio Maldonado Aurora de Narváez |
| | Estudios Sociales y Ciencias Naturales | Alicia Siercke Dina de Caballero |
| | Educación Fundamental | Will Renán Díaz Maximino Aguilera |
| El Paraíso | Todas las asignaturas | María B. Barahona Corina Sánchez |
| Lempira | Todas las asignaturas | Julio César Perdomo Antonio Estrada |
| La Paz | Todas las asignaturas | Emma Marina Peña Heriberto Castillo |
| Olancho | Todas las asignaturas | Carlos Zelaya Norma Dina Aguilar |
| Oestepeque | Todas las asignaturas | Irma Josefina de Rivas Miguel Angel Cruz |

| Departamentos | Asignaturas | Nombre del Examinador |
|-------------------|---|---|
| Santa Bárbara | Español, Matemática y Educación Fundamental | Carlos Maradiaga Rubén A. Castellanos |
| | Estudios Sociales y Legislación Escolar | Miguel Mejía O. Humberto O. Trejo |
| | Ciencias Naturales y Edu. Sanitaria Med. Urg. | Eulogio Enamorado Marina de Guerrero |
| | Artes Plásticas | Mercedes Enamorado Berta R. de Paz |
| Valle | Todas las asignaturas | Marcelino Vásquez Rosinda de Castejón |
| Yoro | Todas las asignaturas | Benjamín Munguía Clemente Tinoco B. |
| Copán | Español y Matemática | Bessy Castellanos Marta Milla de Milla |
| | Estudios Sociales y Ciencias Naturales | Víctor Chávez Marina de García |
| | Legislación Escolar, Educación Fundamental | Angela Reyes de Cardona Lidia Sevilla |
| | Artes Plásticas y Educación Sanitaria | Luis R. López Víctor M. Chávez |
| | Educación Agropecuaria (Materia Atrasada) | Víctor M. Chávez Luis R. López |
| Francisco Morazán | Español y Estudios Sociales | J. Antonio Bracamonte Berta de Cubas |
| | Matemáticas y Ciencias Naturales | Edith A. de Pumpo Marta Salinas |
| | Educación Fundamental y Artes Plásticas | Esperanza de Santos René Chinchilla |
| | Legislación Escolar, Educación Sanitaria y Medicina Urgente | Juan Angel Medina Lilia C. de Lanza |
| Atlántida | Todas las asignaturas | Ruth Urtecho Dubón César Hernández. |

—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

Rafael Bardales B.

Acuerdo N° 2227
Tegucigalpa, D. C., 12 de
noviembre de 1965.
Vista para resolver la solici-
tud presentada a la Secretaría
de Estado en el Despacho de
Educación Pública, con fecha
veintiocho de septiembre de

mil novecientos sesenta y cinco,
por la Profesora Cecilia Lara,
mayor de edad, soltera, Maes-
tra de Educación Primaria y
vecina de Gracias, departamen-
to de Lempira, contraída a pe-
dir se le declare solvente con
el Estado en virtud de haber
trabajado en las escuelas pri-
marias de la República por un

tiempo igual al que recibió
ayuda como bequista del Es-
tado haciendo estudios en el
Instituto "Ramón Rosa", de
Gracias, Lempira; acompaña
los documentos con que com-
prueba los extremos de su pe-
nición.

Resulta: Que se ha oído el
parecer favorable del Consejo
Técnico de Educación.
Considerando: Que es pro-
cedente declarar solvente con
el Estado al bequista que acre-
dite haber prestado sus servi-
cios profesionales en las escue-
las primarias del país por un

tiempo igual al que disfrutó
de la beca.
Por tanto: El Presidente de
la República,
ACUERDA:
Declarar solvente con el
Estado a la Profesora Cecilia
Lara, de las generales expresa-

PODER EJECUTIVO

ECONOMIA Y HACIENDA

Acuerdo N° 28

Tegucigalpa, D. C., 17 de enero de 1968.

Vista para resolver la solicitud presentada con fecha siete de diciembre de mil novecientos sesenta y siete, por el señor J. Francisco Zacapa, mayor de edad, casado, Abogado y de este domicilio, en su carácter de Representante Legal de la empresa "Alberto Culver Centroamericana, S. A. de C. V." del mismo domicilio, contraída a pedir ampliación del Acuerdo de Clasificación N° 286, del veintiocho de marzo de mil novecientos sesenta y siete, emitido a favor de la misma, en el sentido de que se aumente la lista de materiales y materias primas a importarse con franquicias aduaneras.

Resulta: Que en siete y trece de diciembre del mismo año, se dio traslado de la solicitud a la Secretaría Técnica y a la Comisión de Iniciativas Industriales, respectivamente, para que hiciera el análisis la primera y emitiera dictamen la segunda.

Resulta: Que en informe presentado en trece de diciembre del pasado año la Secretaría Técnica fue de opinión porque se resolviera favorablemente la solicitud presentada, parecer que fue confirmado por la Comisión de Iniciativas Industriales, en dictamen del nueve de enero del presente año.

Considerando: Que por todo lo anteriormente expuesto, es procedente acceder a lo solicitado.

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

1°—Ampliar el Acuerdo de Clasificación N° 286, del veintiocho de marzo de mil novecientos sesenta y siete, emitido a favor de la empresa "Alberto Culver Centroamericana, S. A. de C. V.", de este domicilio, en la forma siguiente: A) Incluir en el inciso c) de la lista de franquicias y exenciones otorgadas a favor de la empresa fecha veintiocho de marzo de mil novecientos sesenta y siete, los materiales y materias primas detallados en lista fecha diecisiete de enero del presente año, que obra en el expediente de la empresa.

2°—El presente acuerdo no significa que se exima a la empresa mencionada del cumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en el Acuerdo N° 286 indicado, las cuales por el contrario se hacen extensivas y forman parte de éste.

das, artículos 208 y 210 del Código de Educación Pública y 225 del Reglamento General de Educación Media.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública.

Rafael Bardales B.

3°—Este acuerdo deberá publicarse en el diario oficial "La Gaceta", por cuenta del interesado, no pudiendo hacer uso de las franquicias que el mismo reconoce, hasta que se haya cumplido con lo dispuesto en este numeral.—Comuníquese.

OSWALDO LÓPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Manuel Acosta Bonilla

Acuerdo N° 1267

Tegucigalpa, D. C., 4 de diciembre de 1967.

Vista para resolver la solicitud presentada con fecha diez de octubre de mil novecientos sesenta y siete, por el Abogado Enrique Ortez Colindres, hondureño, casado y de este domicilio, en su carácter de representante legal de la empresa "Fábrica de Escobas y Trapeadores Ideal", contraída a pedir clasificación de la misma de conformidad con la Ley de Fomento Industrial y en consecuencia se le otorguen las franquicias y privilegios correspondientes, así como equiparación de beneficios a nivel Centroamericano.

Resulta: Que en diez y veintiséis de octubre del presente año se dio traslado de la solicitud a la Secretaría Técnica y a la Comisión de Iniciativas Industriales, respectivamente, para que hiciera el análisis la primera y emitiera dictamen la segunda.

Resulta: Que en informe presentado con fecha veintiséis de octubre del presente año, la Secretaría Técnica fue de opinión porque se otorgue a la referida empresa determinados privilegios y franquicias, parecer que fue ampliado por la Comisión de Iniciativas Industriales en dictamen del tres de noviembre del corriente año.

Resulta: Que en veintitrés de noviembre del presente año, la Secretaría de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda, emitió resolución clasificando a la empresa "Fábrica de Escobas y Trapeadores Ideal", en la categoría de "Industria Conveniente Establecida".

Resulta: Que en la misma fecha, se notificó de la resolución el solicitante, quien ma-

nifestó su conformidad con la misma.

Considerando: Que la Ley de Fomento Industrial tiene por objeto fomentar la industria nacional estimulando el establecimiento de nuevas empresas y la modernización, perfeccionamiento y el desarrollo de las ya existentes.

Considerando: Que serán objeto de protección del Estado las empresas que elaboren o transformen materias primas de origen nacional o extranjero, con el objeto de producir nuevos artículos de consumo interno o de exportación, de aumentar el volumen de los que ya son exportados o de sustituir artículos que son objeto de importaciones considerable.

Considerando: Que una vez clasificada la empresa el Poder Ejecutivo emitirá Acuerdo en el cual hará constar las franquicias y privilegios en que consiste la protección otorgada, sus terminos y condiciones, así como las obligaciones que recaen sobre la empresa de conformidad con la Ley de Fomento Industrial y su Reglamento.

Por tanto: el Presidente de la República, en aplicación de los Artículos 6, número 1°; 8, número 2°; 9, inciso c); 12; 14, inciso b); 16; 18; 19; 20; 21; 27 y 36 de la Ley de Fomento Industrial y Artículos 21, inciso c); 24 y 37 de su Reglamento.

ACUERDA:

1°—Clasificar a la empresa individual "Fábrica de Escobas y Trapeadores Ideal", de propiedad del señor Joaquín Verdjal, del domicilio de San Pedro Sula, Cortés, en la categoría de "Industria Conveniente Establecida", la que se dedicará a la elaboración de escobas y trapeadores.

2°—Otorgar a la "Fábrica de Escobas y Trapeadores Ideal", las franquicias y exenciones correspondientes a la categoría de "Industria Conveniente Establecida", de conformidad con los Artículos 18 y 20 de la Ley de Fomento Industrial y detalle de fecha cuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y siete, que obra en el expediente de la empresa.

3°—Las franquicias aduaneras a que se refieren los incisos a) y b) que contiene el detalle mencionado, comprenden todos los derechos, tasas, contribuciones, cargos y recar-

gos que causen la importación de los referidos bienes, incluyendo los derechos consulares. Se exceptúan, sin embargo, las tasas o derechos de gabaraje, muellaje, almacenaje y manejo de mercancías y las que son legalmente exigibles por servicios de puerto, custodia, seguro y transporte.

4°—Las franquicias a que se refiere este Acuerdo sólo se otorgarán cuando los artículos o productos que se pretenda importar sean indispensables o insustituibles para la empresa y no se produzcan en el país en cantidades suficientes o que sus características técnicas y de calidad no reúnan los requisitos necesarios para los fines a que se les destinará.

5°—Para que la empresa pueda hacer uso de las franquicias fiscales en concepto de impuestos y derechos de importación que le han sido concedidos por este acuerdo, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 42 del Reglamento.

6°—La empresa deberá cumplir con las siguientes obligaciones: a) Informar a la Secretaría de Economía y Hacienda sobre cualquier modificación en los planes o proyectos iniciales ocurridos durante el período de goce de las franquicias fiscales, ya sea en el transcurso de las actividades de instalación o de producción; b) Proporcionar a las autoridades competentes cuantos datos e informes se le soliciten sobre el desarrollo, producción y situación financiera de la empresa, para ejercer el régimen de control que establece la Ley y el Reglamento; c) Observar los reglamentos y demás disposiciones legales sobre normas de calidad, peso y medida aprobadas o que apruebe la Secretaría de Economía y Hacienda y otras obligaciones que específicamente le fije este acuerdo de clasificación; d) Adiestrar dentro del plazo de vigencia de las franquicias el número de técnicos nacionales suficientes para el desempeño dentro de la misma empresa de puestos directivos y administrativos en los procesos de fabricación y distribución de sus productos, de acuerdo con las leyes de la materia; e) No elevar los precios de venta de sus productos sobre el nivel de aquellos que prevalezcan en el mercado nacional para igual clase de mercancías, antes bien, procurar rebajarlos para que el consumidor se beneficie de la reduc-

ción de costos posible, al establecer la industria con base técnica; f) Abastecer el mercado a que se hubiere comprometido y dar prioridad en la venta y distribución de sus productos al abastecimiento del consumo interno; g) Comunicar previamente a la Secretaría de Economía y Hacienda, de cualquier venta total o parcial, traspaso o contrato de cesión, permanente o temporal de la explotación de la empresa; h) Llevar en sus libros y registros sujetos a inspección de la Secretaría Técnica, información detallada sobre la importación de las mercancías que se hubieren introducido bajo franquicia aduanera al amparo de este acuerdo de clasificación, así como sobre el uso de las mismas; i) Mantener durante la vigencia de este acuerdo las características y demás condiciones que han servido de base para clasificar a la empresa dentro de la categoría de "Industria Conveniente Establecida"; j) Presentar en el mes de enero de cada año, una declaración jurada de los impuestos dispensados en el año anterior, para los efectos del pago del 6% del servicio de vigilancia, según lo dispone el Artículo 45 del Reglamento de la Ley de Fomento Industrial, pago que deberá hacerse efectivo entre el 1° de febrero y el 31 de marzo de cada año, en la Administración de Rentas de Cortés; k) Tomar parte, exhibiendo sus productos, en las ferias industriales nacionales o centroamericanas, a menos que el Ministerio de Economía y Hacienda acepte eximirle de esta obligación previa solicitud indicando los motivos que le impiden participar en la feria.

7°—Los beneficios concedidos a la empresa por este acuerdo se cancelarán temporal o definitivamente de conformidad con los Artículos 28, 29 y 31 de la Ley de Fomento Industrial, y 45, 48, 49 y 50 de su Reglamento y cuando la Secretaría de Economía y Hacienda compruebe que la empresa ha violado los Artículos 24 de la citada ley y 46 y 47 del mismo Reglamento.

8°—Las franquicias y exenciones que por este acuerdo se otorguen comenzarán a contar desde la fecha en que el impuesto, derecho o recargo debería hacerse efectivo por primera vez si no se hubiere otorgado su exención.

9°—El presente acuerdo entrará en vigencia desde el día

AVISOS

TITULOS SUPLETORIOS

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras del departamento de Islas de la Bahía, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que con fecha veintitrés de noviembre de los corrientes, se presentó a este Juzgado, el señor Armstrong Samuel Grant, mayor de edad, casado, mecánico, hondureño y de este vecindario, solicitando Título Supletorio sobre las siguientes propiedades: a) Un lote de terreno en el lugar conocido con el nombre de "Gibson Bight", cultivado de cocoteros, guineos y otros árboles frutales, dentro de la zona rural de este municipio, que mide y colinda así: al Norte, ciento setenta y nueve yardas, colinda con el mar; al Sur, ciento setenta y nueve yardas, con el mar; al Este, ciento veintisiete yardas, colinda con propiedad del señor Samuel Thompson; y, al Oeste, ciento treinta y dos yardas, más o menos, y colinda con propiedad del señor Selvin Mann, terreno que obtuve por compra hecha a los señores Teddy Flowers, Carol Flowers, Percy Johnson, Chrispon Lucas y hermanos y Dyke E. Grant, en documento privado el veinte de febrero y cuatro de marzo del año en curso. Valorado en Un Mil Setenta y Cinco Lempiras; b) Otro lote de terreno situado en la aldea de Sandy Bay, banda norte de esta isla, cultivado de árboles de coco y otros árboles frutales, que mide y colinda así: al Norte, cincuenta y siete yardas, colinda con el mar; al Sur, treinta yardas, colinda con propiedad del señor Gulmore Anderson; al Este, ciento treinta y seis yardas, con propiedad de Gulmore Anderson; y, al Oeste, ciento treinta y seis yardas, con propiedad de la señora Ina de Coleman, esta propiedad la obtuve por compra hecha al señor Gulmore Anderson. Valorado en Quinientos Setenta y Ocho Lempiras; c) Otro lote de terreno rural conocido con el nombre de "Lower Bight", en el lugar conocido Gibson Bight, de nueve acres, más o menos, cultivado de cocoteros, guineos, zacate y otros árboles frutales, y colinda: al Norte, con propiedad del señor Libby Bodden; al Sur, con propiedad de Samuel Wesley y terreno nacional; al Este, con propiedad del señor Carol Flowers; y, al Oeste, con propiedad del señor Libby Bodden, terreno que hube por donación de mi difunto abuelo Samuel E. Grant, en el año de mil novecientos cuarenta y cinco. Valorado en Mil Quinientos Lempiras; d) Un solar situado en la aldea de Sandy Bay, de esta jurisdicción, banda norte de esta isla, dentro de la zona rural, cultivado de cocoteros y árboles

frutales, que tiene las medidas y colindancias siguientes: al Norte, veintinueve yardas, con propiedad de Wilford James; al Sur, cuarenta yardas, con propiedad de Angelina Bodden e hijo; al Este, cuarenta y cinco yardas, con propiedad de Ethel James de Coleman; y, al Oeste, cuarenta y cinco yardas, colinda con propiedad de William H. James, en dicho solar tengo construida mi casa de habitación. Solar y casa que hube por compra que hice a mi hermana Cecille Z. Grant. Valorado casa y solar en Cinco Mil Trescientos Lempiras. Uniendo la posesión de unos de mis antecedentes, he poseído las propiedades descritas anteriormente, en una forma quieta, pacífica y no interrumpida, por más de diez años, sin existir otros poseedores pro indiviso, y careciendo de título de dominio, vengo por este medio a solicitar Título Supletorio para el objeto de tener título inscrito. Para comprobar los extremos de su solicitud, ofrece testimonio de los señores: Eliff Bodden, Samuel Ramón, agricultores, y John James, comerciante, mayores de edad, casados, propietarios de bienes, hondureños y de este vecindario.—Roatán, 12 de diciembre de 1967.

Teresa Sevilla D.
Secretaria

4 E., 3 F. y 4 M. 68.

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras del departamento de Islas de la Bahía, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que con fecha treinta de noviembre del presente año, se presentó a este Juzgado, la señorita Ivy Haylock, mayor de edad, soltera, enfermera, vecina del Puerto Menor de Guanaja, de tránsito en esta ciudad, solicitando Título Supletorio sobre los siguientes inmuebles: Un solar situado en la zona urbana del Mpio. de Guanaja, que mide y colinda: al Norte, (71) setenta y una yardas, limitada con casas y solares de los señores Annie Haylock de Bush y Evans Phillips; al Sur, (105) ciento cinco yardas, limitado con solares de Fred Griffith, Elsie Hyde y Carrol Connor, calle de por medio; al Este, (9) nueve yardas, limitada con la calle; y, al Oeste, (23) veintitrés yardas, y colinda con el mar; en dicho solar tengo ubicadas las siguientes casas: mi casa de habitación construida de madera de pino y techo de zinc galvanizado, que mide treinta pies de largo por veintiocho pies de ancho; otra casa construida con los mismos materiales como el anterior, y mide veinte pies de largo por doce pies de ancho, y otra casita en el mismo solar, que está construida de los mismos materiales como los anteriores, y mide doce pies de largo por siete pies y un tercio de pie de ancho, dicho solar y casas las hemos adquirido de nuestro difunto padre, Gabriel Haylock, desde el mes de octubre de mil novecientos dieciocho, quien a su vez la hube por herencia de su difunto padre Robert Haylock, y los hemos poseído en una forma quieta, pacífica y no interrumpida, por más de diez años, no hay otros poseedores pro indiviso; dichas casas y solar se estiman valorados de (L. 6.000.00) Seis Mil Lempiras. Otro solar situado en el mismo lugar de Shen Cay, del pueblo de Guanaja, que mide y limita: al

Norte, (15) quince yardas, limitada con solar de Fred Griffith; Sur, (15) quince yardas, colinda con casa y solar de Carrol Connor; Este, (20) veinte yardas, limitada con la calle; y, al Oeste, (5) cinco yardas, y colinda con casa y solar de doña Eva Borden; dicho solar lo adquirimos por compra hecha a Lyman Griffith, el once de agosto de mil novecientos cuarenta y tres, he estado en posesión de dicho solar, en una forma quieta, pacífica y no interrumpida, por más de diez años, y no hay otros poseedores pro indiviso, se estima valorado en mil lempiras. Otro lote de terreno, en el lugar denominado "Haylock Landing", o "Lower Place", enfrente de la ciudad de Guanaja, que mide y colinda: al Norte, ciento cincuenta yardas, limitada con terreno de Gabriel Haylock; al Sur, (150) ciento cincuenta yardas, limitado con el mar; al Este, (25) veinticinco yardas, limitado con el mar; y, al Oeste, (25) veinticinco yardas, y colinda con terreno de Sarah H. de Webster; dicho lote de terreno tiene algunos árboles de coco en estado de producción, y lo hemos adquirido por herencia de nuestro difunto padre, quien lo hubo de su padre Robert Haylock, y hemos poseído dicho inmueble de una forma quieta, pacífica y no interrumpida, por más de diez años, y no existen otros poseedores pro indiviso, y se estima valorado en mil lempiras. Otro lote de terreno, sito en el mismo, denominado "West End", que mide y colinda: al Norte, (26) veintiséis yardas, limitada con terreno de James Haylock; Sur, (125) ciento veinticinco yardas, limitado con el mismo Haylock; Este, (284) doscientos ochenta y cuatro yardas, colinda con los sucesores de Gabriel Haylock; y, al Oeste, (275) doscientas setenta y cinco yardas, y colinda con el mismo Gabriel Haylock; dicho inmueble lo adquirimos por herencia de nuestra difunta madre, hemos poseído dicho inmueble en una forma quieta, pacífica y no interrumpida, por más de diez años, y que no existen otros poseedores pro indiviso, y se estima valorado dicho lote en mil quinientos lempiras. Otro lote en el lugar de West End, de dicho municipio de Guanaja, denominado "Ocean View", cultivado de cocoteros, árboles frutales en estado de producción mide y colinda: al Norte, (74) setenta y cuatro yardas, limitado con suampo y terreno de James Haylock; Sur, (117) ciento diecisiete yardas, limitado con terreno de Sarah Haylock de Webster; al Este, (400) cuatrocientas yardas, limitado con suampo y herederos de Gabriel Haylock; y, al Oeste, (400) cuatrocientas yardas, y colinda con el mar; dicho lote de terreno lo adquirimos por herencia de nuestra madre difunta. Hemos poseído dicho inmueble en una forma quieta, pacífica y no interrumpida, por más de diez años, y no existe otros poseedores pro indiviso, y se estima valorado en mil lempiras. Sumado el valor total de todos los inmuebles antes mencionados, en (L. 14.500.00) catorce mil quinientos lempiras. Y careciendo de título de dominio, ya que nuestros antecesores no tenían títulos inscribibles, vengo por este medio solicitando Título Supletorio, para el objeto de tener título inscrito. Ofrece información sumaria, por medio de los testigos: Harry H. Hunter Jr., Oswald Dixon y Maes Phillips, mayores de edad, casados, agricultores, propietarios de bienes

raíces y vecinos del municipio de Guanaja.—Roatán, 8 de diciembre de 1967.

Teresa Sevilla D.
Secretaria

4 E., 3 F. y 4 M. 68.

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras del departamento de Islas de la Bahía, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que con fecha cinco de diciembre del presente año, se presentó a este Juzgado, el señor Lemuel G. Cooper, mayor de edad, casado, Ingeniero constructor, vecino de la ciudad de La Lima, departamento de Cortés, temporalmente en esta ciudad, solicitando Título Supletorio, sobre el siguiente inmueble: Un terreno compuesto de dieciséis acres, cultivado de cocoteros y zacate, situado en "Camp Bay", banda norte de esta Isla y en la jurisdicción de Santos Guardiola, cuyo terreno está colindando: al Norte, con el crique Aligator Creek y suampo, con el mar; al Sur, con suampo; al Este, con Aligator Creek y suampo; y, al Oeste, con Will Point Cliff; dicho inmueble anteriormente detallado, lo hubo por herencia de su difunto padre Spurgeon Cooper, en el año de mil novecientos treinta, quien a la vez se la hubo por compra del señor James Gentle, desde el año de mil ochocientos noventa y seis; y lo ha poseído en una forma quieta, pacífica y no interrumpida, por más de diez años, y que no hay otros poseedores pro indiviso, y careciendo de título de dominio inscrito, viene por este medio a solicitar Título Supletorio, y para acreditar los extremos de su solicitud, ofrece testimonio de los señores: Melvin McNab, Whiney Ducker y Oswald Ebanks, mayores de edad, casados, comerciantes, motoristas y carpintero, respectivamente, propietarios de bienes y vecinos de José Santos Guardiola. Dicho inmueble se valora en la cantidad de dos mil lempiras.—Roatán, 8 de diciembre de 1967.

Teresa Sevilla D.
Secretaria

4 E., 3 F. y 4 M. 68.

REMATES

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras de lo Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia a celebrarse el día miércoles veintinueve de febrero próximo entrante, a las diez de la mañana, y en el local de este Despacho, se rematará en pública subasta el inmueble siguiente: Un solar situado en el Barrio "La Leona", de este Distrito Central, que lleva número un mil dos, con la capacidad y linderos: al Norte, con propiedades que fueron de doña Mariana de Corrales, camino de San Juancito de por medio, con ocho metros setenta centímetros; al Sur, con solar del Banco Atlántida, mediando callejón once norte, con ocho metros treinta centímetros; al Este con lote de Leonidas Valeriano, con veinte metros y treinta centímetros; al Oeste, con propiedades de la misma Institución Bancaria y don Mónico Gómez Godoy y sucesores, con diecisiete metros veinte centímetros, arrojando un área total de doscientas trece varas cuadradas, solar sobre el cual

está construida una casa con mamparas de alicanto, de once varas dieciocho pulgadas de frente por once y media varas de fondo, que consta de dos piezas a la calle y otras dos al interior, con cocina y servicios sanitarios, un corredor de dos varas de ancho, entejada, enladrillada con ladrillo de cemento incluyendo la acera, repelida y afinada, con cielo de madera machihembrada. Dicho inmueble se encuentra inscrito a favor del señor Concepción Gómez Araujo, con el número 75, folios del 78 al 80 del Tomo 70 del Registro de la Propiedad Inmueble de este departamento de Francisco Morazán. El inmueble anteriormente descrito se rematará para con su producto, cancelar cantidad de lempiras, intereses y costas que el señor Concepción Gómez Araujo es en deberle al Banco de la Propiedad, S. A. Se advierte que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de Veinte Mil Lempiras (L. 20.000.00), avalúo hecho de común acuerdo por las partes.—Tegucigalpa, D. C., 24 de enero de 1968.

Eliud Andrade Z.
Secretario

Del 27 E. al 19 F. 68.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, de este departamento, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia a celebrarse el día jueves, veintinueve de febrero del año en curso, a las nueve de la mañana, se rematarán en pública subasta, los inmuebles que se describen así: a) Una casa construida de piedra y ladrillo, y techada con tejas, con una extensión de veintisiete y medios metros de frente por dieciséis metros de fondo; que consta de tres dormitorios, una pieza para oficina, salón, comedor, una sala contigua al anterior, cocina, cuarto para sirvientas, un corredor en forma de siete y una gran terraza al frente; pintada con pintura de aceite, y enladrillada con ladrillo de cemento; dicha casa está construida en un terreno sito en el Barrio "El Manchén", de esta ciudad, cuyos límites y colindancias, son las siguientes: al Norte, mide ochenta varas, y colinda con los lotes números del setenta y tres al ochenta, calle de por medio; al Sur, ochenta varas, y colinda con los lotes números del trece al veinte; al Este, mide veinticinco varas, y colinda con la Enlatadora, calle de por medio; y, al Oeste, veinticinco varas, y colinda con lote número cuarenta y dos. Este inmueble está inscrito a favor del ejecutado, bajo el número 638, folios del 798 al 799 del Tomo 83 del Registro de la Propiedad Inmueble, de este departamento; b) Un terreno situado en el mismo lugar de "El Manchén", que forma un solo cuerpo con el anterior, con una extensión de quinientas varas cuadradas, cuyos límites y dimensiones son los siguientes: al Norte, veinte varas, con los lotes números cuarenta y cuatro y cuarenta y cinco, propiedad del ejecutado; al Sur, veinte varas, mediando calle, con terreno del Ingeniero Simeón Martínez; al Este, mide

de su publicación en el periódico oficial "La Gaceta", la cual se hará por cuenta del interesado.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Manuel Acosta Bonilla.

veinticinco varas, con lote de Margarina Raudales; y, al Oeste, mide veinticinco varas, y colinda con lote de Cleotilde F. Henríquez: este inmueble está inscrito a favor del ejecutado, bajo el número 481, folios 625 y 626, tomo 84 del Registro de la Propiedad Inmueble, de este departamento; c) Una posesión como de dos manzanas y media de extensión superficial, situada en la montaña de Jutiapa, jurisdicción de este Distrito Central, acotada con alambre espigado, propia para cultivar maíz, y limita: al Norte, y al Poniente, con la carretera que conduce a San Juancito; al Sur, terreno de los herederos de Rosendo Lanza, río de por medio; y, al Oriente, posesión de Clemente Izaguirre y herederos de Rosendo Lanza, ahora de Faustino Gómez y Pablo Galindo, río de por medio; en dicho terreno hay árboles frutales, como duraznos, cafetos y plátanos, y se encuentra inscrito el dominio a favor del ejecutado, ba-

jo el número 38, folio 176, tomo 99 del Registro de la Propiedad, de este departamento; y, d) Un terreno de manzana y media de extensión superficial, más o menos, ubicado en el mismo lugar que el descrito anteriormente, con el que forma un solo cuerpo, y limita: al Norte, carretera que conduce a San Juancito; al Sur, propiedad de Cristóbal Navas; al Oriente, propiedad de Faustino Gómez; y al Poniente, el terreno descrito anteriormente, propiedad del ejecutado, y que fue de Ricardo Godoy; este terreno goza del derecho de aguas, sobre unas vertientes, con facultad de hacer las obras de captación en el mismo. Este terreno y el descrito anteriormente forman un solo cuerpo, el que está acotado con un mismo cerco por todos sus rumbos, y rectificadas sus medidas dan ocho manzanas; dentro de tal terreno se encuentran las siguientes mejoras: una casa, paredes de

Nota de la Administración
Los originales que se envíen para publicarse en LA GACETA, deben estar escritos por un solo frente y, si posible fueren, a máquina.

pedra y ladrillo, entechada con teja, compuesta de tres piezas, entre las que se incluyen servicios sanitarios y cocina, servicio de agua y luz, y mide la casa veintiocho varas de frente por dieciocho varas y media de fondo, to-

da pintada con pintura baldura, y las puertas, ventanas y cielo con pintura de aceite, enladrillada con ladrillo de cemento; además hay otra casa, paredes de adobe, enteja, enladrillada con ladrillo de barro, compuesta de cuatro piezas y un corredor, un garage, y mide la casa, diez varas de frente por diez varas de fondo, inscrito el dominio del terreno a favor del ejecutado, con el número 384, folio 290 del tomo 98 del Registro de la Propiedad, de este departamento. Y se rematarán para con su producto, hacer efectiva la cantidad de veintiocho mil lempiras, más intereses legales y costas del jui-

cio, que el señor R. Manuel Wong Q., es en deberle a las señoras Cordelia Travieso de Amato y Matilde Travieso de Fernández. Se advierte que, por tratarse de primera licitación, no se aceptarán posturas que no cubran los dos tercios del avalúo de los inmuebles a rematarse. Dichos inmuebles fueron valorados de común acuerdo por ambas partes, en la suma de cuarenta mil lempiras.—Tegucigalpa, D. C., enero 26 de 1968.

Eliud Andrade,
Secretario.

Del 31 E. al 22 F. 68.

SOCIEDAD REFORMADA

Al comercio y público en general, para los efectos de ley, se hace saber: que en escritura pública autorizada por el Notario Juan E. Paredes, el 4 de diciembre de 1967, próximo pasado, se efectuó la inclusión de nuevos socios a la Sociedad "R. Cobos y Compañía", propietaria del negocio conocido comercialmente como "Farmacia Sampedrana". Por esta inclusión quedó reformada dicha Sociedad en lo que respecta al número de Socios y partes sociales, así como en la forma de Administración de la misma, habiéndose nombrado como su Gerente General al suscrito. En todo lo demás quedó vigente la escritura de constitución. Los socios incluidos son: el suscrito, doña María Concepción Rodríguez de Milla y doña Elena Isabel Milla de Starckmann, por venta que de un porcentaje de sus respectivas partes sociales les hicieron los señores Doctor Rubén Cobos Palencia y doña Rosalina Osorio de Cobos. Asimismo que mediante escritura del mencionado Notario de fecha 30 de diciembre del indicado año, el suscrito, con el consentimiento expreso de los demás socios, dio en venta a favor de su hija señora Marcia Guadalupe Milla de Badía, la mitad de su parte social adquirida conforme se expresó antes, quedando en tal virtud incluida en la Sociedad "R. Cobos y Compañía", en la proporción correspondiente.

San Pedro Sula, enero 15 de 1968.

ESTEBAN MILLA,
Gerente General.

3 F. 68.

Declaración de Comerciante Individual

El infrascrito, en su carácter de apoderado general de su hermano, Ingeniero José María Barahona Carrasco, al comercio y público en general, para los efectos legales consiguientes, hace saber: que en Acta autorizada en esta ciudad por el Notario don Juan E. Paredes, el trece de los corrientes, ha hecho Declaración de Comerciante Individual de su representado, cuyas actividades consistirán en la explotación del negocio de Farmacia, compra y venta de productos químicos y farmacéuticos, implementos quirúrgicos, productos de belleza y demás afines; asimismo declaró su Establecimiento Comercial denominado Farmacia "La Milagrosa", que estará regentado por la Doctora Corina Barahona Carrasco, estando ubicado en la prolongación del Pasaje Valle, entre Sexta y Séptima Calles Suroeste de esta ciudad, en edificio propiedad de doña Mercedes Duarte de Valenzuela.

San Pedro Sula, noviembre 16 de 1967.

DR. RODRIGO BARAHONA CARRASCO

3 F. 68.

BANCO CENTRAL DE HONDURAS

Tegucigalpa, D. C., Honduras, C. A.

15 de enero de 1968

COTIZACION OFICIAL DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA

| | BILLETES | | GIROS | | MONEDA METALICA | |
|-----------------------------|----------|----------|----------|--------|-----------------|----------|
| | Compra | Venta | Compra | Venta | Compra | Venta |
| Dólar | L 1.98 | L 2.02 | L 2.00 | L 2.02 | L 1.98 | L 2.02 |
| Colón Salvadoreño .. | 0.792 | 0.80 | 0.80 | | 0.0792 | 0.80 |
| Quetzal | 1.98 | 2.00 | 2.00 | | 1.98 | 2.002 |
| Colón C. R. | 0.298868 | 0.301887 | 0.301887 | | 0.298868 | 0.301887 |
| Córdobas | 0.282857 | 0.285714 | 0.285714 | | 0.282857 | 0.285714 |
| Peso Mexicano | 0.158527 | 0.1609 | 0.160128 | 0.1614 | | |
| Onza Troy de oro fino | 70.00 | | | | | |

COTIZACION NO OFICIAL DE OTRAS MONEDAS EN EL MERCADO DE NEW YORK

| | DOLARES | LEMPIRAS |
|------------------------|----------|----------|
| Libra Esterlina | 2.40 | 4.80 |
| Franco Francés | 0.2040 | 0.4080 |
| Franco Belga | 0.0201 | 0.0402 |
| Franco Suizo | 0.2315 | 0.4630 |
| Marco Alemán | 0.2511 | 0.5022 |
| Florín Holandés | 0.2782 | 0.5564 |
| Corona Sueca | 0.1985 | 0.3870 |
| Peseta | 0.0145 | 0.0290 |
| Lira | 0.001605 | 0.003210 |
| Dólar Canadiense | 0.9370 | 1.8540 |

NOTAS:

- 1.—Los giros en dólares librados a cargo de bancos constarricenses serán acreditados al tipo de cambio de CCR 6.62 por dólar.
- 2.—Las cotizaciones no oficiales son tomadas del informe semanal del First National City Bank of New York.
- 3.—Para evitar especulaciones fronterizas, el Directorio del Banco Central de Honduras autorizó la venta a la par de las monedas centroamericanas.

BANCO CENTRAL DE HONDURAS
ALEJANDRO ARMIJO PINEDA,
Jefe del Depto. de Cambios